



ACUERDO No. 000001

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DEL 5 DE AGOSTO DE 2009 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA” Y SE ADSCRIBE UNA COMPETENCIA AL CONSEJO ACADEMICO”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo decimo del Acuerdo 07 de 2015 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra autonomía de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, por lo cual cuentan con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, consagra el derecho que tienen las Universidades de darse y modificar sus propios estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, consagra que son funciones del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los Estatutos de la Institución y darse su propio reglamento.

Que el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, dispone como una función del Consejo Superior de la Universidad en el artículo 10, literal n *“Imponer las sanciones disciplinarias que le corresponda de acuerdo con la Ley y los reglamentos”*.

Que a su vez el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca dispone como una función del Consejo Académico de la Universidad en el artículo 15, literal o *“Imponer las sanciones tanto académicas como disciplinarias, a que haya lugar de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto”*

Pub
Qu

we



ACUERDO No. 000001

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DEL 5 DE AGOSTO DE 2009 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA" Y SE ADSCRIBE UNA COMPETENCIA AL CONSEJO ACADEMICO"

Que en aras de dar cumplimiento a los principios que orientan la acción disciplinaria, señalados en el artículo sexto (6°) del Acuerdo No. 006 del 5 de agosto de 2009, se hace necesario proceder a la modificación de los artículos 29 y 87, en el sentido de que sea el Consejo Superior quien proceda a la resolución de las segundas instancias en los procesos disciplinarios cuyo sujeto disciplinario sea personal administrativo y el Consejo Académico respecto de los procesos de personal docente.

Que así mismo, y con el fin de dar agilidad al procedimiento de cumplimiento y ejecución de los fallos disciplinarios, así como debido a la ambigüedad gramatical e interpretativa que denota el Inciso primero del artículo 47 del Estatuto Disciplinario, y con el propósito de que el proceso disciplinario establezca un medio idóneo para hacer efectiva la sanción de multa, se hace necesario la modificación del artículo 47, en el sentido de que sea la Dirección de Talento Humano, la competente para expedir el acto administrativo correspondiente y cuya facultad sea para la ejecución de sanciones en cualquiera de sus modalidades, sin exclusión alguna. Así mismo que al no poderse hacer efectiva la sanción de multa, sea la Dirección de Talento Humano quien deba remitir a la Dirección Jurídica para que inicie el proceso ejecutivo correspondiente.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 29 del Acuerdo No. 006 del 5 de agosto de 2009 "Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca", el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 29. Doble instancia: Corresponde a la Unidad de Control Disciplinario Interno de la Universidad de Cundinamarca, conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra del personal administrativo de esta institución.

Handwritten signature

Uw



ACUERDO No. 000001

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DEL 5 DE AGOSTO DE 2009 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA" Y SE ADSCRIBE UNA COMPETENCIA AL CONSEJO ACADEMICO"

La segunda instancia será de competencia del Consejo Superior y Consejo Académico según corresponda."

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 47 del Acuerdo No. 006 del 5 de agosto de 2009 "Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca", el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 47. Cumplimiento del Fallo y ejecución de la sanción: La sanción impuesta se hará efectiva por la Dirección de Talento Humano de la Universidad, dentro de los diez (10) días siguientes en que quede ejecutoriado el fallo disciplinario.

Si la sanción consistiera en multa y no pudiera hacerse efectiva, la Dirección de Talento Humano remitirá a la Dirección Jurídica para que esta inicie el proceso ejecutivo correspondiente.

Las sanciones que imponga la Universidad serán comunicadas por la Unidad de Control Disciplinario Interno dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Procuraduría General de la Nación para efectos de las anotaciones respectivas".

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 87 del Acuerdo No. 006 del 5 de agosto de 2009 "Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca", el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 87. Competencia del Superior: El recurso de apelación otorga competencia al Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, para resolverlo en los casos del personal administrativo; y en los casos de personal Docente corresponde al Consejo Académico, lo que implica revisar el proceso disciplinario en su integridad, pero en ningún caso podrá agravar la pena."

lee

Andrés
Gutiérrez



ACUERDO No. 000001

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DEL 5 DE AGOSTO DE 2009 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA” Y SE ADSCRIBE UNA COMPETENCIA AL CONSEJO ACADEMICO”

ARTÍCULO 4.- El Consejo Superior y el Consejo Académico contarán con el apoyo de la Dirección Jurídica, quien tendrá la obligación de sustanciar los fallos de segunda instancia de los procesos disciplinarios y deberá sustentarlos en la correspondiente sesión ante el Consejo Superior o Consejo Académico, según corresponda

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los **22 FEB. 2018**

Lina María Cardona F.
LINA MARÍA CARDONA FLORES
Presidente Ad - Hoc

Sandra Yuliet Moncada Casanova
SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
Secretaria Consejo Superior
Secretaria General

Proyecto: Asesor Dirección Jurídica
Reviso: Dra. Jennifer Aceneth Rivera Bustos
Directora Jurídica *Jennifer Rivera Bustos*

12.3.3

Ude